

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26320

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 01-46095.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 01046095 del día 11 de junio del 2001, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 30 a 39 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 01-046095-00006-0000 del 13 de julio del 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones respectivas en relación con las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

1. Objeto de la invención.

El objeto de la presente solicitud consiste en un edulcorante para uso industrial y para uso doméstico con aporte calórico y sabor metálico reducido, consistiendo en una mezcla de sacarosa y aspartame y el proceso para la obtención del mismo, el cual comprende una etapa de premezcla del edulcorante y parte del azúcar y posteriormente una mezcla de la premezcla con el resto de los componentes.

26320

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26320

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 01-46095

2. Determinación del estado de la técnica.

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud es el día 11 de junio del 2001, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta, entendiendo como estado de la técnica la definición dada por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40*".

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este Despacho, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (11-06-01, relacionados con la materia:

N°	Documento	Título	Fecha de divulgación
D1	US 5,902.624	'Method for depositing aspartame on an edible support'	Mayo 11 de 1999

3. Evaluación de Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26320

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención,

CERTIFICADO

Rad. N° 01-46095

fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida". "Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Se efectuó la comparación entre el objeto de la solicitud y las anterioridades encontradas, dando como resultado que:

Realizada la búsqueda correspondiente, no se encontró anterioridad alguna que se anticipara al objeto para el cual se solicita protección, por lo tanto se considera que la materia allí contenida es nueva.

4. Evaluación del Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Conforme a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, después de realizar la comparación entre lo reclamado en las reivindicaciones 2 y 3 de la presente solicitud y el documento citado como anterioridad, se considera que la composición allí definida no tiene nivel inventivo.

En la anterioridad citada como referencia, se presentan composiciones de aspartame con alguno de los siguientes azúcares monosacáridos: glucosa, fructuosa o disacáridos como sacarosa. Estas composiciones presentan contenidos en un rango comprendido entre 0,5 a 5% en peso. En las reivindicaciones 2 y 3 del folio 7 se reclaman dos composiciones que contienen aspartame y sacarosa; una de ellas presenta un contenido de aspartame de 0.5+/-0.03% y azúcar 99.5 +/-0.03%; los contenidos en porcentaje de esta composición se encuentran dentro del rango de los contenidos presentados en la anterioridad. La segunda composición presenta un contenido inferior al 0.5% de aspartame, el cual es posible derivarlo del documento presentado. De otra parte, en la solicitud no se evidencian las características técnicas que puedan presentar las composiciones reivindicadas, con respecto a las presentadas por la anterioridad.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26320

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 01-46095

De acuerdo con lo expuesto, las reivindicaciones 2 y 3 visibles a folio 7 del expediente administrativo, no cumplen con el requisito de nivel inventivo exigido para otorgarles el privilegio de patente solicitado.

SEXTO: Que en el presente caso cumple los requisitos indicados en el considerando anterior de la presente resolución, la reivindicación 1 contenida en los folios 6 y 7 del expediente, en razón a que tiene la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486; así mismo, se niega para las reivindicaciones 2 y 3 del folio 7, por carecer de nivel inventivo como se explicó anteriormente.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PROCESO PARA LA PREPARACION DE COMPOSICIONES EDULCOLORANTES".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" PROCESO PARA LA PREPARACION DE COMPOSICIONES EDULCOLORANTES "

Clasificación IPC: A 23 L 1/236.

Reivindicación(es): 1 **Folio(s):** 6 y 7.

Titular(es): INCAUCA ALIMENTOS Y REFRESCOS S.A. ALIRESA S.A.

Domicilio(s): Miranda, Cauca, Colombia.

Inventor(es): Julio Alberto Bernal Ramírez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26320

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 01-46095

Vigente desde: 11 de junio del 2001

Hasta: 11 de junio del 2021

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio solicitado para las reivindicaciones 2 y 3 contenidas en el folio 7 del expediente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

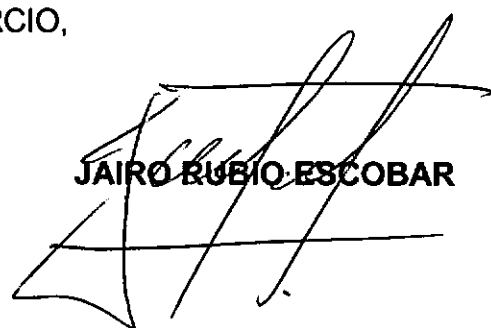
ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Sergio Rolando Cabrera Manriquez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Incauca Alimentos y Refrescos S.A. Aliresa S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 AGO. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor

SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ

Avenida 5 Norte N° 25 N – 48.

Barrio Versalles

Cali - Valle del Cauca.